

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

**Arístides Rodrigo Guerrero García**

Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

**INFOCDMX/RR.IP.1911/2020**

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud

Fecha de Resolución

05/11/2020

Desechamiento, acuerdo, Cuba, México, pandemia, COVID-19, personal médico, gastos, contrato.

### Solicitud

Facturas y desglose de gastos, contratos, convenios y anexos del hospedaje y alimentación del personal médico cubano que apoya en labores de la pandemia.

### Respuesta

Aún no concluye el plazo para dar respuesta, por lo que no se ha cargado alguna en el sistema INFOMEX.

### Inconformidad con la respuesta

No hay respuesta a la solicitud.

### Estudio del caso

El plazo para atender solicitudes presentadas ante la Secretaría de Salud empezará a partir del 3 de diciembre siendo la fecha límite el 25 de diciembre.

### Determinación tomada por el pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión

### Efectos de la resolución

**DESECHAR** el presente recurso de revisión.

Votación

**Unanimidad**

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

**SÍ**

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1911/2020

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sobre la solicitud de información con número de folio **0108000238720**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Registro del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	5
TERCERO. Agravios de la parte recurrente y pruebas ofrecidas para acreditarlos. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
CUARTO. Estudio de fondo. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>RESUELVE</b> .....	<b>6</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Salud
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veintiséis de julio de dos mil veinte<sup>1</sup>, quien es *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0108000238720** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del correo electrónico*” y requirió la siguiente información:

*“Solicito las facturas y el desglose de gastos, así como los contratos, convenios y anexos del hospedaje y alimentación erogados por el estado de personal médico cubanos que vinieron a México para apoyar en las labores durante la pandemia de Covid-19.”*

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización*.

**1.2 Respuesta.** A la fecha no se ha dado respuesta a la solicitud, toda vez que los plazos para atender solicitudes por parte del Sujeto Obligado comenzarán a correr a partir del día

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

tres de diciembre. Lo anterior, virtud de los diversos acuerdos emitidos por este *Instituto* en relación con la suspensión de plazos y términos relacionados con la contingencia sanitaria.

**1.3 Recurso de revisión.** El veinte de octubre se presentó el Recurso de Revisión, mediante el cual, quien es *recurrente* señaló:

*“No hay respuesta a la solicitud”*

## **II. Acuerdo de registro y prevención.**

**2.1 Registro.** El veinte de octubre, el recurso de revisión presentado por quien es *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1911/2020**.

**2.2. Consideración de plazos.** Tomando en consideración la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/29-05/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1248/SE/29-06/2020, 1248/SE/07-08/2020, a través los cuales fueron decretados como días inhábiles, los encontrados dentro de los periodos comprendidos entre el lunes veintitrés de marzo y viernes tres de abril; lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo; lunes once al viernes veintinueve de mayo; lunes primero de junio al miércoles primero de julio; jueves dos al viernes diecisiete de julio; lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte; miércoles primero de julio; y, lunes diez de agosto al viernes dos de octubre; todos de dos mil veinte, respectivamente.

Se advierte que el plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud en referencia comenzará a correr del tres al dieciséis de diciembre, con una posible ampliación por siete días hábiles más.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

### SEGUNDO. Causales de improcedencia.

En el presente caso, como se aprecia la solicitud fue ingresada durante el periodo de contingencia, es decir el veintiséis de julio, y toda vez que aún no se reanudan los plazos para la atención de solicitudes para el Sujeto Obligado en cuestión, se actualiza lo establecido en el artículo 248 fracción III de la *Ley de Transparencia*, establece las causales por las que podrá ser desechado un recurso de revisión como a continuación se reproduce:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión registrado como **INFOCDMX/RR.IP.1911/2020** interpuesto en contra de la falta de respuesta del *sujeto obligado* en términos de los artículos 248 fracción III de la multicitada *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**